



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Señora: El tribunal de la Rota de la nunciatura creado en 26 de marzo de 1774, á virtud de un breve *espedido motu proprio* por el Pontífice Clemente XIV, que ocupaba á la sazón la Santa Sede mediante convenciones y arreglos celebrados entre nuestra corte y la de Roma, tuvo por objeto mantener íntegra é ileso la jurisdiccion privativa de los ordinarios locales y de los jueces sinodales, y asegurar en las últimas instancias la espedita, madura y justa determinacion de los negocios eclesiásticos por medio de un tribunal colegiado, único de apelaciones últimas en la monarquía, y compuesto de jueces presentados por la Corona y nombrados por el Santo Padre entre personas naturales de estos dominios, é instruidas en sus leyes y costumbres.

Ejerció este tribunal sin interrupcion hasta 20 de diciembre de 1840 las funciones de su cargo con ventajas conocidas sobre el de la nunciatura apostólica, que le habia precedido, ora en virtud de las facultades otorgadas por la Santa Sede á los nuncios apostólicos delegados suyos en España, ora como resultado de las que los mismos nuncios subdelegaron á su vez en individuos del mismo tribunal, cuando por diversas causas llegaron á salir de nuestra corte. La postrera vez que sucedió esto último fue en el mes de agosto de 1835, al regresar de Madrid á Roma el M. R. nuncio electo Monseñor Amat de San Felipe, quien nombró vicegerente de la nunciatura á su auditor asesor D. Francisco Fernandez de Campomanes, delegando en él como consecuencia pre-

cisa su autoridad para despachar los negocios relativos al tribunal de la Rota, con aprobacion espresa de la Corona acerca de su desempeño y ejercicio, y reemplazando á Campomanes por su fallecimiento en los referidos cargos y atribuciones el fiscal del mismo D. José Ramirez de Arellano en 12 de julio de 1838, usando de la autorizacion necesaria que le estaba, concedida y se ratificó despues por dos rescriptos pontificios espedidos en 9 y 12 de enero de 1839, que obtuvieron oportunamente el exequatur regio. Tres comunicaciones dirigidas por este último en 5, 17 y 20 de noviembre de 1840 á la Regencia provisional sobre diferentes providencias adoptadas por ella en materias eclesiásticas produjeron un decreto de 20 de diciembre del mismo año, mandando que cesase el tribunal de la Rota, estrañando de estos reinos á D. José Ramirez de Arellano, y resolviendo que el tribunal supremo de justicia, previa la instruccion del oportuno expediente, consultase lo que se le ofreciera y pareciera para que ninguno de los negocios pertenecientes al de la Rota, que cesaba, sufriese retraso en su prosecucion y despacho. A pesar de esta providencia han permanecido por espacio de mas de tres años paralizados con gravísimo perjuicio aquellos asuntos que pueden contarse entre los de mayor trascendencia, por hallarse íntimamente enlazados con el bien de la iglesia española y la tranquilidad é intereses de los particulares, en cuanto se refiere á la jurisdiccion eclesiástica y espiritual desempeñada en última instancia por la Rota, segun lo comprueba, fuera de otros datos y razones, un voluminoso expediente formado en el ministerio de Gracia y Justicia de las reclamaciones que se han elevado

sobre el particular incesantemente y en diversas épocas.

El Gobierno de V. M., solícito siempre en reparar con la madurez y el detenimiento necesarios los actos de precipitación que dejaron en pos de sí lamentables circunstancias, no ha podido ver con indiferencia los males nacidos de la cesación y clausura de la Rota.

El ejercicio de la jurisdicción eclesiástica interrumpido y coartado en sus fallos autorizados, la paralización de las causas y el abuso introducido por los litigantes de mala fe, entablado apelaciones prematuras é imposibles de resolver por las circunstancias, con el torcido objeto de interrumpir el curso natural de los trámites jurídicos, no permitían aplazar para más adelante la providencia de abrir el tribunal, devolviéndole el ejercicio de sus atribuciones, y completando, mientras no se reforme, según pueda exigirlo la conveniencia del Estado y de la iglesia, y de comun acuerdo entre ambas supremas potestades, la jurisdicción eclesiástica, que se encuentra hoy herida en su integridad, y descabalada y manca en su orden gerárquico y gradual.

Desgraciadamente cuando el Gobierno tenía adelantado el exámen de los trabajos necesarios para dictar aquella reparadora providencia hasta el punto de tocar á su conclusión, ha ocurrido el fallecimiento lamentable en todos conceptos del vicegerente de la nunciatura D. José Ramirez de Arellano, única persona facultada por la Santa Sede para cometer á los jueces de la Rota el conocimiento en las últimas instancias de los negocios eclesiásticos, á quien se había alzado el estrañamiento de estos reinos, y se iba á reponer en todas las funciones propias de su cargo. El Gobierno, con todo, deplorando este obstáculo, que ha venido á menguar la utilidad de su proposito, no ha desistido de llevarle á cabo en cuanto pende de su acción y atribuciones, como objeto inmediato y del momento, prometiéndose de la tradicional benevolencia y de la protección especial de la Santa Sede, en cuanto se refiere al bien espiritual y temporal de los fieles en estos reinos, que se dignará expedir los breves y delegará las facultades propias de su religiosa y suprema autoridad, para que cesen de todo punto los inconvenientes y perjuicios que la clausura del tribunal ha estado causando durante el largo plazo de tres años.

Por estas razones tenemos el honor de presentar á V. M. para que se sirva concederle su Real aprobación el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de febrero de 1844.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.—Luis Mayans.—Manuel de Mazarredo.—Juan José García Carrasco.—El marques de Peñasflorida.—
José Filiberto Portillo.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones espuestas por el Consejo de Ministros, acerca de la justicia y conveniencia de que vuelva nuevamente al desempeño de sus atribuciones el tribunal de la Rota, voy en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se alza la prohibición de ejercer las facultades jurisdiccionales impuesta al tribunal de la Rota de la nunciatura de España por decreto de la Regencia provisional de 20 de diciembre de 1840.

Art. 2.º Las causas incoadas en este tribunal, respecto de las cuales exista comision especial de conocer, emanada del último vicegerente ó de sus antecesores, seguirán sustanciándose hasta su resolución definitiva con arreglo á las leyes y á los cánones.

Dado en Palacio á 20 de febrero de 1844.—
Esta rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno ha recibido con especial satisfacción las siguientes comunicaciones del R. obispo de Canarias y del cabildo catedral de Calahorra:

Excmo. Sr.: He recibido en el día de la fecha el aviso de V. E. de 6 del que, rige, comunicándome de Real orden haberse dignado S. M. relevarme del confinamiento, en uso de su Real prerrogativa, dejándome en consecuencia espedito para restituirme á mi diócesis, y cooperar directamente con mi dignidad y con mi ejemplo al cumplimiento de los deseos de S. M., que se cifran particularmente en la protección del sacerdocio y en la paz y prosperidad de la monarquía. Esta religiosa providencia, digna de Isabel II, me ha llenado de un cumplido gozo, y extendida á los demás prelados, llenará de júbilo á la nación, atraerá las bendiciones del cielo, é influirá de tal modo en los ánimos, que acaso hará cesar todas las discordias civiles, y afianzará el trono para siempre con eterno nombre de los dignísimos Ministros que apoyan las ideas magnánimas de la augusta Reina.

Espero que V. E., que ha sido el conducto por donde se me ha hecho saber un rasgo tan notorio de la justificación y benignidad característica de S. M., aprovechará una ocasión oportuna en que ofrecer el tributo de mi gratitud á su Real Persona, y la seguridad de que desde el momento quedo practicando diligencias á fin de emprender la navegación, y proclamar, en mi diócesis las excelentes virtudes de S. M. y el celo de su Gobierno para reparar los graves males que alligen á la Iglesia.

Dios guarde á V. M. muchos años. Sevilla
15 de febrero de 1844.—Judas José, obispo de
Canarias.—Excmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Gracia y Justicia.

Señora: Cuando el cabildo catedral de Calahorra se dirigió á V. M. en 17 de enero último, solicitando se alzase á su venerado y dignísimo prelado el R. obispo de esta diócesis D. Pablo Avella el confinamiento que sufriera en la isla de Mallorca, y se acordase su mas pronto regreso al seno de su inolvidable grey, lo hizo en la firme esperanza de obtener el cumplimiento de sus deseos, y en efecto así ha sucedido. El cabildo sabia muy bien que elevaba sus súplicas á la augusta Nieta de los Reyes, Alfonso y Fernando; al trono católico de los Carlos y Felipes, ocupado por la virtud, por la inocencia; la inocencia, la virtud y la magestad no podian menos de acoger con benignidad y despachar favorablemente los ruegos que se hicieron en obsequio de un ilustre desterrado, y tanto mas, cuanto que la petición era de unas ovejas separadas de su pastor, de unos hijos que lloraban la ausencia de su padre espiritual.

Si, Señora, la Real orden de V. M. de 6 del corriente, de que se ha enterado este cabildo por los papeles públicos, es para él y para todo el obispado de Calahorra y la Calzada lo que el rocío benéfico del cielo para las plantas agostadas; lo que el bálsamo aplicado sobre la llaga del enfermo. ¿Y cómo no manifestar su reconocimiento á la escuela ilustre que le dispensara una gracia tan ansiada, un favor tan apetecido? Si en cualquiera otra ocasion semejante proceder fuera una negra é imperdonable falta, al presente sería un borron, un crimen de ingratitude.

Así lo ha reconocido este cabildo en sus sentimientos de lealtad hácia su Soberana, de obligación hácia su bienhechora; y animado de ellos, y poseido del júbilo mas inexplicable, acordó por unanimidad en su extraordinario de 14 del actual se celebrase al día siguiente en esta santa iglesia una misa solemne con *Te-Deum* al fin de ella en acción de gracias al Todopoderoso por el beneficio dispensado, invitando á todas las autoridades y personas notables de la ciudad, y anunciándose la funcion en aquella noche por un repique general de campanas despues del toque de oraciones, todo que lo se verificó segun los deseos del cabildo y los del pueblo en general, que manifestó su gran regocijo de la manera mas esplicita, siendo muy numerosa la concurrencia de todas clases, disponiendo aquel que se hiciese presente á V. M. por medio de una reverente y graculatoria esposicion el gozo que le ha causado y el deber que le impone el acto reparatorio, por el que muy luego tendrá el placer de ver á su respetable y virtuoso prelado, cuyo ejemplo y doc-

trina le han servido y servirán siempre de la mayor edificacion. Constantemente fiel á su Dios y á sus Monarcas el R. obispo de Calahorra y la Calzada por sus principios, por su carácter y por su estado, nunca, jamás se apartará en un ápice de la senda que le señala la cualidad de español, la dignidad de obispo. El cabildo, que comprende su deber, no sabrá mas que seguirle; y al contemplar á V. M. que imitadora de las virtudes y del genio de aquella inmortal Reina de Castilla, que tanta gloria dió á nuestra amada patria como lustre á su nombre, se honra y ennoblece con el título de protectora de la iglesia y de defensora de la religion de nuestros padres, apoyará en cuanto de sí penda las maternales miras de V. M. ¡Feliz el día, Señora, en que calmadas enteramente las pasiones, apagadas nuestras discordias, olvidados para siempre los pasados extravíos, y curadas radicalmente las heridas que el tiempo y los hombres abrieran en el corazón de España y de su iglesia, veamos brillar en todo su esplendor el reinado de V. M. ¡Quiera el Dios de San Fernando que cuanto antes, agrupados enrededor del trono de V. M., basado sobre el indestructible cimiento de la religion, todos, todos nos apresuremos á darle la grandeza que en otro tiempo hacia la envidia y el respeto del mundo conocidol. Para que así sea, el cabildo queda rogando al Rey de los Reyes y Señor de los Señores derrame sobre V. M. y su religioso Gobierno el lleno de sus soberanas luces, concediendo así bien su proteccion y auxilios inefables.

Dios nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años. Calahorra de nuestro cabildo catedral febrero 14 de 1844.—Señora.—A: E. R. P. de V. M.—Romualdo Mendoza y Viguera.—José Ramon de Yárritu.—José Angel Martinchique.—Por acuerdo de los Sres. dean y cabildo de esta santa iglesia, Antonio Cabello, secretario.

Por Real orden espedida en 18 del actual se alzó al R. obispo auxiliar de Santiago D. Manuel Maria de Sanlúcar la prohibicion de salir de Medinasidonia, donde residia, y se le encargó que regresase á aquella iglesia metropolitana para desempeñar las funciones de su santo ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado el capitán general del primer distrito si á los oficiales procedentes del convenio de Vergara ó del arma de milicias, que se hallan clasificados en sus respec-

tivos empleos, pero sin sueldo, les comprende la real orden de 10 del actual, por la que se previene el establecimiento de los depósitos de oficiales de reemplazo, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver por punto general que los gefes y oficiales de que se trata quedan exceptuados de ingresar en los referidos depósitos mientras no disfruten sueldo del estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1844.—Mazarredo.—Sr....

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El brigadier coronel del regimiento de Saboya da parte de habersele presentado el capitán, un subalterno y 40 hombres fugados de Alicante, y que pertenecen á la compañía del expresado regimiento, que el sedicioso Boné tenia á sus órdenes para auxiliarle en la persecucion del contrabando, y que fue envuelta en la insurreccion de aquella plaza.

Añade que estos oficiales aseguran que lo mismo efectuará el pequeño resto de la compañía tan luego como se les ofrezca ocasion.

El capitán general del quinto distrito con fecha 16 del actual participa que habiendo sido capturado en la provincia de Orense el latrofacioso Manuel Estevez, conduciendo una porcion de correspondencia sospechosa del vecino reino de Portugal, ha dispuesto que identificada la persona de aquel facineroso sea pasado por las armas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Mogyente, bajo la proposicion hecha de 140,000 reales en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

Para poder proceder con el debido acierto á la formacion de los repartimientos de provinciales, paja y utensilios y frutos civiles en el

MADRID: Imprenta de PITA.

pueblo de Villalvilla, se hace indispensable que antes del dia 24 del que rige presenten los teratenientes en este término alcabatorio relaciones juradas de los productos de las rentas que de ellas tengan, y cuantas aclaraciones crean necesarias para el desempeño con toda legalidad; advirtiéndole que pasado dicho dia sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Igualmente para la contribucion de culto y clero.

Quien quisiere hacer postura á las leñas que produzcan 290 encinas que para reducir las á carbon han de arrancarse en el monte de Villamanta acuda ante su ayuntamiento; en inteligencia que el remate se verifica el dia 3 del próximo marzo de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

Se hallan vacantes los partidos de médico y de cirujano de estuche de la villa del Molar, dotados el primero con 6,000 rs. y 5,000 el segundo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor alcalde constitucional de dicha villa, francas de porte, hasta el dia 10 del próximo marzo.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por la misma se saca á pública subasta en arrendamiento por tiempo de cuatro años los molinos, cañal y venta contigua, nombrados de Aceca, estando señalados para celebrar sus tres remates los dias 27 del corriente mes, 4 y 11 de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en las oficinas de dicha administracion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta, en la inteligencia que el primer remate tendrá efecto siempre que haya postura que cubra los 46,000 rs. en que se hallan tasados en renta cada un año, el segundo se abrirá con la mejora del diezmo ó medio diezmo de la cantidad en que quedare en el primero, y el tercero con la del cuarto de la que resultare en el anterior.

DEBICADO.

Dia 22 de febrero.

- Trigo de 42 á 44½ rs. fanega.
- Cebada de 45 á 47 id.
- Algarroba de 24 á 22.
- Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
- Id. añejo de 54 á 56.